

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **00452**

16 de enero, 2026  
**DFOE-LOC-0040**

Señor  
Randall Alexis Chavarría Matarrita  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munipuntarenas.go.cr](mailto:alcaldia@munipuntarenas.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

Estimado señor:

**Asunto:** Acuse de recibo y atención al oficio n.º MP-AM-OF-3950-12-2025 de la Municipalidad de Puntarenas.

Se brinda acuse de recibo y atención al oficio n.º MP-AM-OF-3950-12-2025 de 26 de diciembre del 2026, suscrito por el alcalde de la Municipalidad de Puntarenas. En dicha nota se solicita una adición y aclaración sobre lo indicado en el oficio n.º 24327 (DFOE-LOC-2369) del 23 de diciembre de 2025, referente a la improbación del presupuesto inicial del período 2026 de esa Municipalidad.

Al respecto, se le comunica que de conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)<sup>1</sup> y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>2</sup>, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, por su naturaleza, dinámica y vigencia, desde que se dictan, quedan firmes, sin posibilidad de ser recurridos administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso.

Ahora bien, en cuanto a la figura de “adición y aclaración”, los numerales 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP)<sup>3</sup>, 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA)<sup>4</sup> y 63 del Código Procesal Civil (CPC)<sup>5</sup>; establecen que las diligencias de adición y aclaración no constituyen un mecanismo destinado a obtener de parte del órgano que ha resuelto una revisión sobre lo pronunciado, en el sentido de procurar una eventual modificación de lo definido en la parte dispositiva de una resolución.

<sup>1</sup> Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

<sup>2</sup> Ver la resolución n.º R-DC-24-2012 de 26 de marzo de 2012 y sus reformas.

<sup>3</sup> Ley n.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

<sup>4</sup> Ley n.º 8508 de 28 de abril de 2006.

<sup>5</sup> Ley n.º 9342 de 3 de febrero de 2016.

DFOE-LOC-0040

2

16 de enero, 2026

Con ocasión de estas diligencias sólo es posible corregir errores materiales o precisar términos del pronunciamiento, pero no corregir, variar o modificar la resolución.

Así las cosas, estima el Órgano Contralor que la gestión presentada lo que pretende es modificar lo resuelto con relación al presupuesto del gobierno local de Puntarenas y no aclarar algún aspecto de lo contenido en la nota n.º 24327 (DFOE-LOC-2369) citada; por lo que, dado que los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República, relacionados con la materia presupuestaria no pueden ser recurridos administrativamente y que la gestión presentada no se ajusta a los alcances de una solicitud de adición y aclaración, según lo establecido en nuestro marco normativo, se rechaza por improcedente.

En razón de lo expuesto, se da por atendida la gestión presentada.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

GFD/FHH/JBQ/emg  
Ce: CGR-APRI-2025007575  
Ni: 55-2026  
G: 2025004360-1